



SECRETARIA. Montería, Septiembre 06 de 2022.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Septiembre seis (06) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por la señora **SUGEIDIS ALVAREZ ESPIR**, en contra del señor **ISABEL DARIO DIAZ PERNETH**, presentando solicitud de ejecución con base en Acuerdo Conciliatorio celebrado en el Centro de Conciliación de la Universidad del Sinú, de fecha 26 de octubre de 2021, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.823.380.00)**. Más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **ISABEL DARIO DIAZ PERNETH** y a favor de la señora **SUGEIDIS ALVAREZ ESPIR**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.823.380)** más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

2°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor, en contra del señor **ISABEL DARIO DIAZ PERNETH**, y córraseles traslado por el término de diez (10) días.-

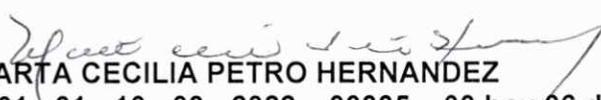
3°.-OFICIAR a las Centrales de Riesgo (Data crédito o Cifin).

4°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

7°.- RECONOCER al estudiante de derecho **JEIZON JOSE LOPEZ ROSSO** identificada con la C. C. N° 1.193.549.979 de Montería y portadora del carnet estudiantil 0000057658, de la Universidad del Sinú actuando como acudiente judicial de la señora **SUGEIDIS ALVAREZ ESPIR** para los fines y términos del poder conferido.-

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 03 - 2022 - 00335 - 00 hoy 06 de septiembre de 2022



Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
 República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Septiembre 06 de 2022.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **VERBAL de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Septiembre seis (06) de dos mil Veintidós (2022).-

Vista la anterior demanda observamos que reúne los requisitos exigidos por la Ley por lo que su admisión es viable de conformidad con el artículo 427 del Código General del Proceso, por lo que este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la demanda **VERBAL de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **JOSE GUILLERMO ANAYA LÓPEZ**, en contra de la señora **NORA ELENA MERCADO HERAZO**, por estar ajustada a derecho.-

2°.- NOTIFICAR el presente auto a la demandada señora **NORA ELENA MERCADO HERAZO**, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

3°.-NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

4°.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal (de conformidad con el artículo 427 del Código General del Proceso).

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

6°.- RECONOCER al abogado **ANDRES GILBERTO PACHECO SAAVEDRA** identificado con la C. C. N.º 6.859.136 y portador de la T. P. N.º 66031 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial del señor **JOSE GUILLERMO ANAYA LÓPEZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

Radicación N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2022 - 00356 - 00 hoy 02 de Septiembre de 2022.-



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 6 de septiembre de 2022.

Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso Verbal de IMPUGNACION DE PATERNIDAD e INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado N° 23 001 31 10 003 2018 00 377 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido como se encuentra el término de traslado de los resultados de la prueba de ADN, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 372 del C.G del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Life Size*.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual.

SEGUNDO: FIJAR el día 30 de noviembre del presente año, a las 11:30 a.m para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del .C.G. del Proceso.

TERCERO: Ténganse como pruebas y désele el valor legal que le corresponde a los documentos aportados con la demanda y la contestación.

CUARTO: ESCUCCHAR en interrogatorio a las partes, se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia. Asimismo que deben aportar oportunamente los correos electrónicos de sus poderdantes y los testigos si los hubieran solicitado. Convirtiéndose lo anterior en una carga procesal.

SEXTO : ENVIASE a los apoderados a las partes y testigos defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

SEPTIMO: RECONOCER personería al Dr. DIANA MARCELA ARROYO MACEA identificado con C.C No. 30.584.076 y T.P. No.178.544 del C S de la J, para actuar en representación del señor JOSE LUIS CLAVIJO BENITEZ en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Marta Cecilia Petro Hernandez
Original firmado por la titular.
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 6 de septiembre de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL SUMARIO – CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Rad. 23 001 31 10 003 2019 00 476 00, junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, seis (6) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que el término de traslado se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del C. G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma **Life Size**.

Es importante resaltar que la demandante solicita como pruebas testimoniales se escuchen en declaración juramentada a los señores MARITZA MARIA MESA MANJARREZ, LUZ MARINA ARCIRIA, ARLENIS ALVAREZ GALINDO. Revisada la solicitud en comento se observa que no enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba, tal como lo dispone el inciso primero del artículo 212 del C. General del Proceso. En consecuencia de ello la judicatura se abstendrá de decretarlas.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, RESUELVE

- 1º CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual.
- 2º Fijar el día 7 de febrero de 2023, las 11:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia, prevengase a las partes para que en ella presenten los testigos relacionados como pruebas.
- 3º Ténganse como pruebas y désele el valor legal que le corresponde a los documentos aportados con la demanda.
- 4º ESCUCHAR en interrogatorio de parte al demandante y a la demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.
- 5º ABSTENERSE de decretar las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
- 6º ENVIESE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Público el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARÍA. Montería, septiembre 6 de 2021

Paso al despacho de la señora Juez el proceso VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Rad. 23 001 31 10 003 2018 00 543 00. Provea.

AIDA A. ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación de costas, el despacho con apoyo en lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del proceso aprobará la liquidación de costas de fecha 19 de agosto del presente año.

Por lo anterior este Juzgado Resuelve,

1º APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, septiembre 6 de 2022

Señora Jueza, paso al despacho el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 001 2022 00 004 00 Para que resuelva sobre lo pertinente. A su despacho.-

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que precede suscrito por la parte demandada y su apoderado judicial manifiestan que autorizan la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendiente de pago, con cargo a este proceso, a la demandante.

Por ser procedente la judicatura ordenará la entrega a la ejecutante de los depósitos judiciales que se encuentran pendiente de pago.

Por lo expuesto el juzgado, **RESUELVE:**

1º ORDENAR la entrega a la ejecutante de los depósitos judiciales que se encuentran pendiente por pagar en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CÉCILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 6 de Septiembre de 2022.

Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso Verbal DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES RAD. N° 23 001 31 10 003 2020 00 010 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente observa el despacho que el término de traslado se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 372 del C.G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma **LifeSize**.

Advierte la judicatura que tanto en el libelo demandatorio como en la contestación de la misma fueron solicitadas pruebas testimoniales. Revisada la solicitud en comento se observa que los petentes no enuncian concretamente los hechos objeto de la prueba, tal como lo dispone el inciso primero del artículo 212 del C. General del Proceso. En consecuencia de ello, la judicatura se abstendrá de decretarlas.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual a través de la plataforma **LifeSize**.

SEGUNDO: Fijar el día 14 de febrero de 2023, a las 09:30 a.m para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso.

TERCERO: TENGASE como pruebas las aportadas con la demanda y la contestación.

CUARTO: ESCUCHAR en interrogatorio de parte demandante y demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

QUINTO: ABSTENERSE de decretar las pruebas testimoniales solicitadas en la demanda y la contestación de la misma por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia,

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia. Asimismo que deben aportar oportunamente los correos electrónicos de sus poderdantes. Convirtiéndose lo anterior en una carga procesal.

SEPTIMO: ENVIESE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CÉCILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 6 de septiembre de 2022.

Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso Verbal de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL radicado N° 23 001 31 10 003 2018 00 118 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido como se encuentra el término de traslado de los resultados de la prueba de ADN, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 372 del C.G del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Life Size*.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual.

SEGUNDO: FIJAR el día 30 de enero de 2023, a las 11:30 a.m para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del .C.G. del Proceso.

TERCERO: Ténganse como pruebas y désele el valor legal que le corresponde a los documentos aportados con la demanda.

CUARTO: ESCUCHAR en interrogatorio a las partes, se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia. Asimismo que deben aportar oportunamente los correos electrónicos de sus poderdantes y los testigos si los hubieran solicitado. Convirtiéndose lo anterior en una carga procesal.

SEXTO : ENVIESE a los apoderados a las partes y testigos defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


Original firmado por la titular.
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Montería, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Proceso VERBAL DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Rad. 23 001 31 10 003 2022 00 155 00.

ASUNTO A TRATAR:

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 03 de agosto del presente año, mediante el cual se admitió la reforma de la demanda.

ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial los señores MIRIAM DEL SOCORRO GANEM CORDERO, ROSARIO DEL CARMEN GANEM DIAZ, ALFREDO ELIAS GANEM DIAZ, presentan demanda de filiación extramatrimonial en contra de los señores ABRAHAM ELIAS GANEM BECHARA, WILLIAM MOISES GANEM BECHARA, MARIA VICTORIA GANEM BECHARA, ROSA MARIA GANEM BECHARA, MERY GANEM BECHARA, YAMILE MARIA GANEM BECHARA y MERY BECHARA DE GANEM.

Posteriormente el apoderado de la parte demandante presentó reforma de la demanda, la cual fue admitida mediante providencia de fecha 3 de agosto del presente año, providencia que fue atacada mediante recurso de reposición.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Se sintetizan así: Arguye el recurrente que se omitió tener como demandados a los señores GEORGINA DEL CARMEN GANEM MARTINEZ, SOFIA DEL CARMEN, CESAR ANTONIO, JOSE LUIS, OVEIDA MARIA, RUBIELA GANEM PAEZ Y ERLINDA GANEM DIAZ, e indica que en el auto admisorio de la demanda calendado 28 de abril del presente año, específicamente en el numeral 8 dijo que se abstenía de tener a los prenombrados como accionados porque, a pesar de que en sucesorio de ABRAHAM ELIAS GANEM SOFAN se ordenó notificarlos con los propósitos señalados en el artículo 492 del C. G. del proceso, “aun no ostentan la calidad herederos reconocidos en el liquidatorio respectivo” agrega que, como ya el reconocimiento se produjo es valedero que en el filiatorio se les tenga como demandados tal como lo invocó en el escrito reformativo.

Por lo que pide se reponga el auto de fecha 03 de agosto del presente año.

TRASLADO DEL RECURSO:

Por vía secretarial se impartió el traslado de ley, el cual venció en silencio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición esta estatuido en nuestro Código General del proceso, para que el mismo funcionario que profirió la providencia atacada la revise y si es del caso repare los yerros en que haya incurrido en la misma y proceda a modificar o revocarla total o parcialmente.

Revisado el expediente vemos, como le asiste razón al recurrente toda vez, que en los dos últimos incisos del escrito que contiene la reforma de la demanda el memorialista solicita se tenga también como demandados a los señores GEORGINA DEL CARMEN GANEM MARTINEZ, SOFIA DEL CARMEN, CESAR ANTONIO, JOSE LUIS, OVEIDA MARIA, RUBIELA GANEM PAEZ Y ERLINDA GANEM DIAZ. Y la judicatura guardó silencio al respecto.

En consecuencia de lo anterior el juzgado repondrá la providencia de fecha 3 de agosto del presente año, y tendrá también como demandados a los señores citados en el párrafo anterior, y se ordenará su notificación. Lo anterior, teniendo en cuenta que revisado el proceso de sucesión del causante ABRAHAM ELIAS GANEM SOFAN radicado bajo el No. 23 001 31 10 003 2022 00 156 00, se evidencia que los nuevos demandados señores GEORGINA DEL CARMEN GANEM MARTINEZ, SOFIA DEL CARMEN, CESAR ANTONIO, JOSE LUIS, OVEIDA MARIA, RUBIELA GANEM PAEZ Y ERLINDA GANEM DIAZ fueron reconocidos como herederos del causante mediante providencias de fecha 9 de mayo de 2022, 18 de julio del presente año, y 4 de agosto del presente año.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el proveído de fecha 3 de agosto del presente año, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por estar ajustada a derecho.

TERCERO: NOTIFIQUESE a los demandados primigenios de la reforma de la demanda por estado. Y córraseles traslado de la reforma de la demanda por el término de diez (10) días.

CUARTO: TENER también como demandados a los señores GEORGINA DEL CARMEN GANEM MARTINEZ, SOFIA DEL CARMEN GANEM PAEZ, CESAR ANTONIO GANEM PAEZ, JOSE LUIS GANEM PAEZ, OVEIDA MARIA GANEM PAEZ, RUBIELA GANEM PAEZ Y ERLINDA GANEM DIAZ.

QUINTO: NOTIFICAR de la demanda y de la reforma de la demanda a los señores GEORGINA DEL CARMEN GANEM MARTINEZ, SOFIA DEL CARMEN GANEM PAEZ, CESAR ANTONIO GANEM PAEZ, JOSE LUIS GANEM PAEZ, OVEIDA MARIA GANEM PAEZ, RUBIELA GANEM PAEZ Y ERLINDA GANEM DIAZ CORRER. Y Córraseles traslado por el término de veinte (20) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PÉTRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 6 de Septiembre de 2022.

Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso Verbal DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES RAD. N° 23 001 31 10 003 2020 00 180 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente observa el despacho que el término de traslado se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 372 del C.G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma **LifeSize**.

Advierte la judicatura que tanto en el libelo demandatorio como en la contestación de la misma fueron solicitadas pruebas testimoniales. Revisada la solicitud en comentario se observa que los petentes no enuncian concretamente los hechos objeto de la prueba, tal como lo dispone el inciso primero del artículo 212 del C. General del Proceso. En consecuencia de ello, la judicatura se abstendrá de decretarlas.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual a través de la plataforma **LifeSize**.

SEGUNDO: Fijar el día 9 de febrero de 2023, a las 09:30 a.m para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso.

TERCERO: TENGASE como pruebas las aportadas con la demanda y la contestación.

CUARTO: ESCUCHAR en interrogatorio de parte demandante y demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

QUINTO: ABSTENERSE de decretar las pruebas testimoniales solicitadas en la demanda y la contestación de la misma por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia,

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia. Asimismo que deben aportar oportunamente los correos electrónicos de sus poderdantes y los testigos si los hubieran solicitado. Convirtiéndose lo anterior en una carga procesal.

SEPTIMO: ENVIESE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. GUSTAVO DE LA VEGA GONZALEZ identificado con C.C. No.72.128.353 y T.P. No. 82.107 del C. S. de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, septiembre 6 de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS radicado bajo los No. 23 001 31 10 003 2022 00 190 00 y el escrito que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,
AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA.- Montería, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que precede suscrito por el apoderado de la demandante y el demandado solicitan la terminación de proceso por pago total de la obligación, que se levanten las medidas cautelares y en lo sucesivo se sigan descontando del salario del demandado la suma de \$400.000,00 mensuales, que se entreguen los títulos judiciales que se encuentran pendiente por pagar al señor HECTOR ANDRES PICO ROMERO, que el demandado se compromete a pagar en junio y diciembre de cada año dos mudas de ropa más su calzado por valor cada una de \$150.000,00, los gastos de educación se costearan por partes iguales por los padres, la salud de la menor estará a cargo del padre y cuando se presenten gastos excedentes de estos se costearan por partes iguales y los aumentos de la cuota de alimentos serán anuales con respecto al incremento del IPC, asimismo indican que renuncian a ejecutoria.

CONSIDERACIONES.

Por ser procedente lo solicitado, se accederá a la terminación del proceso y se ordenará oficiar al pagador de la Secretaria de Educación Municipal de esta ciudad en el sentido solicitado por las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

- 1° DECLARASE terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2° LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Oficiese
- 3° OFICIAR al pagador de Secretaria de Educación Municipal de esta ciudad, para que en lo sucesivo descuento del salario del demandado la cuota de alimentos acordada por las partes así: \$400.000,00 mensuales la que incrementará anualmente con el incremento del IPC.
- 4° ORDENAR la entrega al demandado de los títulos judiciales que se encuentren pendientes por pagar con cargo a este proceso.
- 5° ACOGER la conciliación celebrada por las partes, respecto a la cuota de alimentos mensual y extraordinaria, gastos de educación, salud, e incrementos anuales de las cuota de alimentos.
- 6° SIN ejecutoria por renuncia expresa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

Secretaría, Montería, septiembre 6 de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso **VERBAL SUMARIO – CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** bajo el radicado N°. 2021-215, junto con el informe de la Asistente Social del despacho. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE.
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, septiembre seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el proceso de la referencia y el informe de la Asistente Social del despacho, es del caso ponerlo de presente a las partes e insertar al expediente.

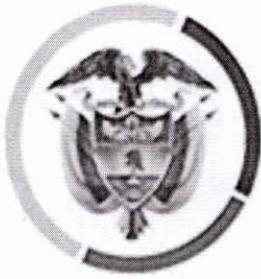
RESUELVE:

Póngase de presente el informe social realizado por la Trabajadora social de este despacho, a las partes e insertar al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

Secretaría. Montería, 06 de septiembre de 2022.

Señora Jueza, paso al despacho el proceso de liquidación de sociedad conyugal rad. 2006-00274, pendiente de resolver solicitud de decreto de prueba testimonial.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. MONTERÍA, SEPTIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En memorial que antecede el apoderado del demandante solicita el decreto de prueba testimonial de los señores LUIS ALBERTO GOMEZ CHAPARRO Y GERMAN VALENCIA BURGOS, indicado el objeto de la prueba y las direcciones físicas y electrónicas de los mismos.

Pues bien, el art. 212 del C.G.P dispone, que cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

A su vez el art.117 de la misma codificación indica que los términos señalados en el código general del proceso para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

Pues bien, comoquiera que la oportunidad para solicitar las pruebas testimoniales mencionadas, en el caso que nos ocupa era la audiencia de inventario y avalúos llevada a cabo el día 26 de mayo de 2022, en la que fueron objetados los activos y pasivos inventariados, estima esta judicatura que el término para pedir los testimonios en comento precluyó, por lo que se negará el decreto de dichas pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1°.- NEGAR el decreto de la prueba testimonial de los señores LUIS ALBERTO GOMEZ CHAPARRO Y GERMAN VALENCIA BURGOS, por lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

(Original firmado pro la titular)
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 6 de Septiembre de 2022.

Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso Verbal DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES RAD. N° 23 001 31 10 003 2020 00 310 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente observa el despacho que el término de traslado se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 372 del C.G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma **LifeSize**.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual a través de la plataforma **LifeSize**.

SEGUNDO: Fijar el día 15 de febrero de 2023, a las 09:30 a.m para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso.

TERCERO: TENGASE como pruebas las aportadas con la demanda y la contestación.

CUARTO: ESCUCHAR en interrogatorio de parte demandante y demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

QUINTO: ESCUCHAR en declaración jurada a los señores LEIRA SUSANA ORTEGA ROMANO, EMPERATRIZ DEL CARMEN CALAO ALVAREZ, GLENIS ISABEL CALAO ALVAREZ, ROGER DARIO ALMANZA MARTINEZ, por la parte demandada a los señores CARMEN RAMOS TAMAYO, CARMEN CECILIA PEEZ ORTEGA, se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia. Asimismo que deben aportar oportunamente los correos electrónicos de sus poderdantes. Convirtiéndose lo anterior en una carga procesal.

SEPTIMO: ENVIESE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

OCTAVO: CORREGIR el numeral primero del proveido de fecha 4 de abril del presente año, en el sentido de que se reconoce personería al Dr. ANTONIO CARLOS PIMIENTA PADILLA para actuar como apoderado de los señores DIEGO JOSE MONDRAGON RODRIGUEZ Y ROSA INES MONDRAGON RODRIGUEZ en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 6 de septiembre de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL SUMARIO - FIJACION DE ALIMENTOS Rad. 23 001 31 10 003 2021 00 322 00, junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, seis (6) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

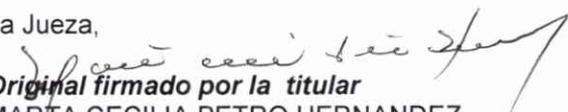
Revisado el expediente, se observa que el término de traslado se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del C. G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma **Life Size**.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, RESUELVE

- 1º CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual.
- 2º Fijar el día 31 de enero de 2023, las 11:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia, prevéngase a las partes para que en ella presenten los testigos relacionados como pruebas.
- 3º Ténganse como pruebas y désele el valor legal que le corresponde a los documentos aportados con la demanda y la contestación.
- 4º ESCUCHAR en interrogatorio de parte al demandante y a la demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.
- 5º ENVIASE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Público el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ